



Radicación N°. 11001310503120180011500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando le indiquen el proceso para reclamar costas procesales.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentra constituido el siguiente título judicial a favor de la demandante IRYNA RUDAS.

Datos del Demandante								Número Registros 1	
Tipo Identificación	CEDULA DE EXTANJERIA	Número Identificación	221009						
Nombre	IRYNA	Apellido	RUDAS						
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	400100008651943	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 1.700.000,00	
								Total Valor \$ 1.700.000,00	

Por lo anterior, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la parte actora para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de extranjería.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante **IRYNA RUDAS** para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, certificación bancaria, junto con copia de la cédula de de extranjería.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial 400100008651943

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º005.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e044573c2b0f6e40d41898c6202cad5ca245dfd623a8a83211578dee6c3a98d7**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190063000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Curadora Ad Litem del ejecutado Luis Alvaro Casas Riveros dentro del término de ley presentó escrito formulando excepciones.

Por su parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., revocó el poder otorgado al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ y en su lugar otorgó poder al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la Curadora Ad Litem de **LUIS ALVARO CASAS RIVEROS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la C.C No. 19.499.248 y portador de la T.P No. 63.604 del C.S de la J.

TERCERO: FIJAR a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 005.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b193aa4f2171bf6fed5dde40998064f0f4e961faa7d02971d9442733e63c99c1**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190081200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 06 de febrero de de 2023 a las 2:30pm no se podrá llevar a cabo toda vez que por un error involuntario se programaron dos audiencias para la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

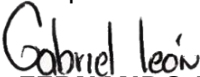
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5b6d2946f61822fb9354017b3dbddc9d09893d2b93351217d98b7de168e638**
Documento generado en 18/01/2023 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

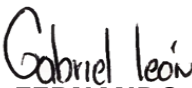


RADICACIÓN N° 11001310503120220029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA.

Finalmente, se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **BANCOLOMBIA** dio respuesta positiva a los oficios de embargo librados por este despacho, como se observa a continuación:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
URIEL HERRERA RODRIGUEZ 4211796	Cuenta Ahorros - - 8209	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 9623	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

De otra parte, se ordenará librar nuevamente los oficios a las entidades financieras BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ, en vista de su omisión de atender a las comunicaciones enviadas.

Por su parte, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 07 de julio de 2022 y el auto del 19 de septiembre de 2022, en los que se ordenó notificar

“la presente providencia PERSONALMENTE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se REQUIERE al apoderado de la actora con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación del ejecutado, además de aportar las evidencias respectivas [...]”.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA,** en especial la que señala haber aplicado las medidas de embargo ordenadas.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO FALABELLA** y **BANCO ITAU** en los términos señalados en numeral tercero del auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la actora con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación del ejecutado, además de aportar las evidencias respectivas.

Por secretaría, envíese notificación electrónica al apoderado de la parte actora al correo ricardoescuderot@hotmail.com, con la finalidad de que atienda al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d790ce8a54c00b70bfe86aad83df23a2717aaed580ee126ce42f8697d19aff6d**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008560457 por valor de \$454.263, a favor del apoderado de la parte ejecutante, **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE**, quien se identifica con C.C. N°. 4.269.266 y tarjeta profesional 122.865 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros pensional del Banco BBVA N° 037184637, de conformidad con certificación bancaria aportada el 13 de diciembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE**, identificado con C.C. N° 4.269.266 y tarjeta profesional 122.865 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que indique a este despacho si se encuentra pendiente el cumplimiento de obligación alguna, o si por el contrario, se cumple con el pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 005.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a00aeaf4cc84e71fc2bf455ad36ec96c993eb0ca0c6db6943d2770e460808**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

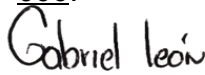
TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4ad088cdd6840e0f2979e69badf95fcb555385fb88a05956782692c04eb12**
Documento generado en 18/01/2023 09:54:31 AM

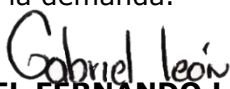
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220051700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OMAR ALBERTO ESLAVA ACOSTA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OMAR ALBERTO ESLAVA ACOSTA** quien se identifica con la C.C. N° 1.114.159, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1af4b98ec3c22322c00a1557c2de82b5f9ff0eebdfd067ece0b66afc6a36ca**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAULA CAMILA MERCHAN MARIN** contra **HOME SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **HOME SALUD S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PAULA CAMILA MERCHAN MARIN** quien se identifica con la C.C. N° 1.026.577.445, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL**, identificado con C.C. N° 1.031.165.319 y titular de la T.P. N° 377.057 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b70e8e33c9e4be95de2c8233cccb8e56f58ab5add62fd9c8a72fe01bdccd6**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230000900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230000900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe allegarse copia de la reclamación administrativa presentada ante La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cumplimiento del artículo 6 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE HÉCTOR FAJARDO ARTEAGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **MARTHA CAROLINA ROJAS ROA**, identificada con C.C. N° 52.714.824 y titular de la T.P. N° 194.626 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0456bb3980ee1b28d156044a8b6df7a0864f14438ef3206447f952e08eb3121a**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230001000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se adjuntó la prueba documental denominada
 - Colilla de pago de nómina de mayo de 2021 de Manuel Villa como Supervisor Delivery.
 - Comunicación de mayo de 2020 respecto al pago de su renta variable de EliotPrada.
 - Constancia de depósito convención colectiva de trabajo 01 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023
 - Acción de tutela pretendiendo el reintegro
 - Seguimiento al estado de salud del demandante del 9 de abril de 2021
 - Seguimiento al estado de salud del demandante de febrero de 2021
 - Incapacidad medica del 13 de febrero de 2019
2. No se relaciona la prueba documental
 - Role Profile Trade Marketing Developer (TMD)
 - Descripción del cargo Supervisor de ventas
 - Copia de la demanda
3. La prueba documental denominada "*pantallazo del 21 de noviembre de 2021 de confirmación de perfiles*", debe entenderse hace referencia a la prueba documental aportada de fecha 19 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FELIPE RENDON ARTEAGA** contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, identificado con C.C. N°



70.114.927 y titular de la T.P. N° 33.513 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c45a3388dade8b6afde67b89eda65807d9d8af81f48a3eda8fe78d400998c59**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230001200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de partes y testigos para lograr la oportuna comunicación con cada uno de ellos. Lo anterior respecto los testigos Manuel David Baquero y Doris Marina Domingo y la parte demandada.
2. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse los argumentos.
3. No se relaciona en el acápite de medios de prueba la historia clínica.
4. Se anexan 3 declaraciones extra juicio y no como se relaciona en el acápite de medios de prueba, 2 declaraciones extra proceso.
5. Debe allegarse copia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones en cumplimiento del artículo 6 del C.P.T. Y S.S.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA ALCIRA RODRIGUEZ BOCHERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **MARCOS JUAN ESCALLON CORREA**, identificado con C.C. N° 19.294.300 y titular de la T.P. N° 81.820 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09184163ed333ad6392f91d477a06f7f5e30b9e1f0b56b39ce129b3d029daed6**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ROSA JULIA PAUL CANTOR**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ROSA JULIA PAUL CANTOR** identificado con la C.C No. 40.375.625 en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 005

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7225597a9268cb0316f4db0e7a270ed97b61512649f6674b881f471434371d**

Documento generado en 18/01/2023 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>